

Medellín, 10 de Julio de 2026

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Medellín E. S.

D.

Referencia: Acción De Tutela Para La Protección Del Derecho Fundamental De Petición

Accionante: Ferney Alberto Rincón Gallego, C.C. 71.763.550 de Medellín.

Accionada: Comisión de Personal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Vinculados: Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía (o la dependencia que ejerza la secretaría técnica de la Comisión de Personal), y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en cuanto titular de la competencia para decidir las solicitudes de exclusión de listas de elegibles.

I. SÍNTESIS DEL CASO

La presente acción de tutela tiene por objeto la protección del derecho fundamental de petición, vulnerado por la Comisión de Personal del Distrito Especial de Medellín al no emitir una respuesta de fondo dentro del término legal respecto del derecho de petición presentado por el accionante el 31 de mayo de 2026.

Aunque la entidad informó la ampliación del término para responder, vencida incluso dicha prórroga no emitió respuesta alguna. La vulneración no radica únicamente en el incumplimiento del término legal, sino en que la respuesta era necesaria dentro de una etapa específica del Proceso de Selección Antioquia 3, circunstancia que hacía de la oportunidad un elemento esencial para la utilidad del derecho ejercido.

II. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto vigentes, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

III. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

El accionante actúa en nombre propio como titular del derecho fundamental cuya protección solicita. La Comisión de Personal del Distrito Especial de Medellín es la autoridad pública llamada a responder por la presunta vulneración.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela resulta procedente por tratarse de la protección inmediata del derecho fundamental de petición. La vulneración persiste, pues la autoridad accionada no ha emitido respuesta de fondo pese al vencimiento del término legal y de la prórroga comunicada al peticionario.

V. HECHOS

PRIMERO. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantó el Proceso de Selección Antioquia 3, dentro del cual fue ofertado el empleo identificado con la OPEC 201470, correspondiente al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Código Interno 21902671, de la planta del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

SEGUNDO. Participé en dicho proceso de selección y ocupé el tercer lugar en la lista de elegibles conformada para el referido empleo.

TERCERO. Actualmente desempeño el empleo objeto del concurso en calidad de encargo, circunstancia que me ha permitido conocer las funciones, competencias y requisitos exigidos para su ejercicio. Con fundamento en ese conocimiento, presenté ante la Comisión de Personal una solicitud para que, dentro del ámbito de sus competencias, verificara el cumplimiento de los requisitos mínimos de quienes ocuparon los primeros lugares de la lista de elegibles.

CUARTO. Mediante Resolución No. 5625 del 19 de mayo de 2026, publicada el 29 de mayo de 2026, la CNSC conformó la lista de elegibles del empleo OPEC No. 201470. Conforme al artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y a la propia resolución, a partir de dicha publicación comenzó a correr el término de cinco (5) días durante el cual la Comisión de Personal podía solicitar la exclusión de un elegible cuando encontrara configurada alguna de las causales previstas en la ley.

QUINTO. El 31 de mayo de 2026 presenté, a través del canal virtual dispuesto por el Distrito Especial de Medellín, derecho de petición dirigido a la Comisión de Personal. Por haberse radicado

en día inhábil, para efectos legales se tuvo como presentado el 1 de junio de 2026, bajo el radicado No. 202610186067.

SEXTO. En dicha petición solicité a la Comisión de Personal verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada de los dos primeros integrantes de la lista de elegibles y, de encontrar configuradas las causales legales, ejercer las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye.

SÉPTIMO. La petición fue presentada cuando aún se encontraba vigente el término previsto para que la Comisión de Personal ejerciera las competencias que le atribuye el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 respecto de la lista de elegibles.

OCTAVO. El 9 de junio de 2026 la lista de elegibles adquirió firmeza y ese mismo día fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de la CNSC.

NOVENO. El 23 de junio de 2026 la Comisión de Personal comunicó la ampliación del término para responder el derecho de petición, invocando el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y señalando que se encontraba consolidando la información necesaria para emitir respuesta. En dicha comunicación la entidad se fijó a sí misma un plazo adicional de diez (10) días hábiles.

DÉCIMO. Vencido el término legal y la prórroga anunciada por la propia entidad, la Comisión de Personal no emitió respuesta de fondo a ninguna de las solicitudes formuladas en el derecho de petición.

UNDÉCIMO. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, la omisión persiste. Como consecuencia de ello, desconozco si la Comisión de Personal analizó la información suministrada, qué valoración realizó sobre ella y qué actuaciones adelantó, o decidió no adelantar, dentro del ámbito de sus competencias.

+

Cuadro cronológico de la actuación:

Actuación	Fecha	Observación
Publicación de la lista de elegibles (OPEC 201470)	29 de mayo de 2026	A partir de esta fecha comenzó el término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 para que la Comisión de Personal pudiera solicitar la exclusión de elegibles, cuando encontrara configuradas las causales legales.
Presentación del derecho de petición (canal virtual)	31 de mayo de 2026	La solicitud fue presentada dentro del término en que la Comisión de Personal aún podía ejercer las competencias previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.
Radicación para efectos legales	1 de junio de 2026	La petición quedó radicada bajo el No. 202610186067, iniciándose el cómputo del término legal para resolverla.
Firmeza de la lista de elegibles y publicación en el BNLE	9 de junio de 2026	La lista adquirió firmeza sin que la Comisión de Personal hubiera emitido respuesta frente a la solicitud presentada por el accionante.
Comunicación de ampliación del término para responder	23 de junio de 2026	La Comisión de Personal informó la ampliación excepcional del término prevista en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, indicando que se encontraba consolidando la información necesaria para emitir respuesta.
Vencimiento del término máximo para responder	8 de julio de 2026	La entidad agotó el término legal y la prórroga anunciada sin emitir respuesta de fondo.
Presentación de la acción de tutela	10 de julio de 2026	La vulneración del derecho fundamental de petición persiste, al no haberse emitido una respuesta de fondo.

VI. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El artículo 23 de la Constitución Política reconoce a toda persona el derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener una respuesta pronta, de fondo, clara, congruente y debidamente comunicada.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera uniforme que el núcleo esencial del derecho de petición comprende no solo la posibilidad de presentar solicitudes ante las autoridades, sino el deber correlativo de estas de resolverlas de manera oportuna, motivada y completa. Una respuesta tardía o meramente formal no satisface el contenido constitucional del derecho.

En el presente asunto, la Comisión de Personal comunicó la ampliación excepcional del término para responder; sin embargo, vencido incluso ese plazo, no emitió respuesta de fondo.

La particularidad del caso consiste en que la petición fue presentada cuando el procedimiento administrativo aún se encontraba en desarrollo y la Comisión conservaba competencias relacionadas con la lista de elegibles. En ese contexto, la oportunidad de la respuesta constituía un elemento esencial para la utilidad del derecho ejercido.

VII. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

La presente acción no pretende que el juez constitucional sustituya las competencias de la Comisión de Personal ni de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni que ordene la exclusión de integrantes de la lista de elegibles.

Su objeto se limita a obtener la protección del derecho fundamental de petición frente a la ausencia de una respuesta de fondo dentro del término legal.

La Comisión de Personal recibió la solicitud del accionante, comunicó la ampliación del término para responder y, vencido incluso dicho plazo, guardó silencio.

En las circunstancias particulares del presente caso, la oportunidad de la respuesta constituía un elemento esencial del derecho ejercido, pues permitía conocer si la información suministrada había sido analizada y qué actuaciones decidió adelantar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.

Por ello, la vulneración del derecho de petición no se produjo únicamente por el incumplimiento del término legal para responder, sino porque la ausencia de un pronunciamiento oportuno privó al accionante de obtener una respuesta útil dentro del procedimiento administrativo en el que formuló su solicitud.

VIII. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERA. Amparar mi derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.), en conexidad con el debido proceso administrativo y los principios de la función administrativa.

SEGUNDA. Ordenar a la Comisión de Personal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, emita una respuesta de fondo, clara, completa, motivada y congruente respecto del derecho de petición presentado el 31 de mayo de 2026.

TERCERA. Ordenar que en dicha respuesta se informe y acredite documentalmente las actuaciones adelantadas con ocasión de la petición radicada bajo el No. 202610186067, indicando expresamente si ejerció o no la facultad prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 respecto de la lista de elegibles del empleo OPEC 201470 y, en caso negativo, las razones de esa determinación.

CUARTA. En caso de que la Comisión de Personal considere que alguna de las solicitudes no puede ser atendida por haber operado la firmeza de la lista o por carecer actualmente de competencia, ordenar que así lo declare de manera expresa y motivada, precisando el momento en que cesó su competencia y las actuaciones que alcanzó a adelantar antes de ese momento.

IX. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- Copia del derecho de petición presentado el 31 de mayo de 2026 (radicado No. 202610186067).
- Constancia de radicación expedida por el canal virtual del Distrito de Medellín.
- Copia de la comunicación del 23 de junio de 2026 mediante la cual la entidad amplió el término para responder.

- Constancia de publicación de la lista de elegibles del empleo OPEC 201470 y de su firmeza y publicación en el BNLE el 9 de junio de 2026 (consulta del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC).
- Los documentos que acreditan mi posición en la lista de elegibles y mi desempeño del empleo en calidad de encargo.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, contra la misma autoridad y con las mismas pretensiones (artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

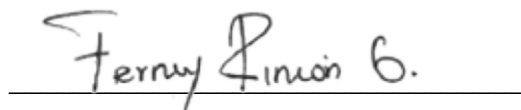
XI. ANEXOS

- Copia de mi documento de identidad.
- Resolución No. 5625 del 19 de mayo de 2026
- Copia del derecho de petición y de su constancia de radicación.
- Copia del oficio de ampliación de términos del 23 de junio de 2026.
- Constancia de publicación y firmeza de la lista de elegibles (BNLE).

XII. NOTIFICACIONES

El accionante: recibirá notificaciones en el correo electrónico ferneyrincon@gmail.com

La accionada y los vinculados: Comisión de Personal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en el correo electrónico de notificaciones judiciales del Distrito de Medellín: tutelas.medellin@medellin.gov.co. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co



FERNEY ALBERTO RINCÓN GALLEGO

C.C. 71.763.550 de Medellín

Correo: ferneyrincon@gmail.com — Tel.: 310 396 9531

Medellín, junio 01 de 2026

Señores

Comisión de Personal

Distrito de Medellín

Asunto: Solicitud de verificación de requisitos mínimos y experiencia profesional relacionada – OPEC 201470 – Código de empleo 21902671 – Proceso de Selección Antioquia 3

Ferney Alberto Rincón Gallego, identificado con C.C. 71.763.550 de Medellín y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular la siguiente solicitud:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el proceso de selección denominado **Antioquia 3**, dentro del cual se ofertó el empleo identificado con la **OPEC No. 201470**, correspondiente al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, con dos (2) vacantes, identificado con el **código 21902671** en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
2. El suscrito participó en dicho proceso de selección y, conforme a los resultados obtenidos, ocupó el **tercer lugar** dentro del orden de elegibilidad.
3. **Actualmente me encuentro desempeñando el empleo en mención en calidad de encargo desde hace más de catorce (14) meses**, ejerciendo de manera directa y continua las funciones propias del cargo, lo que me ha permitido conocer de primera mano el nivel de especialidad y la correspondencia funcional estricta que exige la experiencia profesional relacionada.
4. De acuerdo con el manual específico de funciones del empleo (código 21902671), este presenta un carácter funcional altamente especializado, que exige una correspondencia funcional estricta en la experiencia profesional, particularmente en:
 - Contabilización de bienes inmuebles
 - Manejo del módulo de activos fijos en SAP
 - Registro de avalúos, contratos y variaciones de bienes fiscales
 - Atención a entes de control en materia de bienes inmuebles

5. En consecuencia, la exigencia de experiencia profesional relacionada (14 meses) debe interpretarse bajo criterios de correspondencia funcional estricta, es decir, vinculada directamente con la gestión contable de bienes inmuebles y activos fijos, y no como experiencia contable general.
6. El pasado 29 de mayo de 2026, fue publicada la **lista de elegibles de la OPEC 201470, mediante la resolución N° 5625 del 19 de mayo de 2026**, frente a la cual la Comisión de Personal del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cuenta con un término perentorio de cinco (5) días hábiles para solicitar la exclusión de esta lista, ante la CNSC. de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:
 - **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.**
 - Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 - No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
 - Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
 - Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
 - Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 23 de la Constitución Política
- Ley 1755 de 2015
- Ley 909 de 2004
- Decreto 1083 de 2015
- Principio de mérito en el acceso al empleo público
- Normativa aplicable de la Comisión Nacional del Servicio Civil

III. CONSIDERACIONES

La verificación de la experiencia profesional relacionada constituye un elemento estructural del proceso de selección por mérito.

Para el caso del empleo identificado con la OPEC 201470 y código 21902671, dicha experiencia implica necesariamente:

- Gestión contable de bienes inmuebles
- Manejo de activos fijos
- Uso de sistemas especializados como SAP

- Administración de información contable asociada a bienes fiscales

Lo anterior permite evidenciar que **las funciones del empleo no corresponden a actividades contables generales**, sino a un campo altamente especializado, lo cual refuerza la necesidad de que la verificación de la experiencia profesional relacionada se realice bajo criterios estrictos, objetivos y verificables.

Una interpretación amplia o flexible de este requisito podría vulnerar el **principio de mérito**, afectando la transparencia y legalidad del proceso de selección.

IV. PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1. Que la Comisión de Personal del Distrito de Medellín **verifique de manera integral, detallada y objetiva el cumplimiento de los requisitos mínimos**, especialmente **la experiencia profesional relacionada**, de los aspirantes ubicados en los dos (2) primeros lugares de la lista de elegibles **del empleo identificado con la OPEC 201470 y código 21902671**.
2. Que dicha verificación se realice bajo criterios de **correspondencia funcional estricta**, conforme al manual específico del empleo.
3. Que, **en caso de evidenciar inconsistencias o incumplimiento de requisitos**, se proceda a **solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles** de la persona o personas que **incumplan los requisitos exigidos**, dentro del término legal establecido.
4. Que se me informe de manera detallada sobre las actuaciones adelantadas, los criterios aplicados y las decisiones adoptadas frente a la presente solicitud.

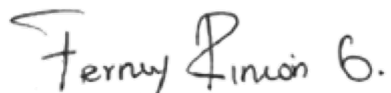
V. PRUEBAS

- Manual específico de funciones del empleo (código 21902671)
- Lista de elegibles OPEC 201470 del proceso de selección Antioquia 3

VI. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: ferneyrincon@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Ferney Rincón G." in a cursive style.

Ferney Alberto Rincón Gallego

C.C. No. 71.763.550

Calle 34 # 64^a - 137

ferneyrincon@gmail.com

3103969531

Comprobante de radicado

Tu PQRS — petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia por actos de corrupción — dirigida al **Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín** ha sido registrada exitosamente.

- **Número de radicado:** 202610186067
- **Fecha de radicación:** 31/05/2026 18:42:01.86
- **Número de Anexos:** 3

Tiempos de respuesta según la Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015:

Derecho de Petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia por acto de corrupción	15 días hábiles
Solicitud de copia	10 días hábiles
Solicitud de información	10 días hábiles
Solicitud de conceptos	30 días hábiles
Solicitud de consultas	30 días hábiles
PQRS asociada a trámite	15 días hábiles
Solicitud entre entidades públicas	10 días hábiles
Solicitudes de oposición	5 días hábiles
Solicitudes Defensoría del Pueblo	5 días hábiles
PQRS Entes de Control	Término perentorio o modalidad de PQRS

Los sábados, domingos y festivos no se cuentan como días hábiles.

- Consulta el estado de tu solicitud

Accede al portal de la Alcaldía de Medellín, opción PQRS, o ingresa directamente aquí:

<https://www.medellin.gov.co/es/pqrsd/>

- Conoce nuestra política de tratamiento de datos personales:

<https://www.medellin.gov.co/es/transparencia/politica-de-tratamientos-de-datos/>

Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín



202630307619

Fecha Radicado: 2026-06-23 17:43:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Señor

FERNEY ALBERTO RINCON GALLEG0

Asunto: Ampliación de términos para dar respuesta a petición radicada Nro. 202610186067 del 31 de mayo de 2026.

Cordial saludo,

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, le informa que para dar respuesta a su petición dentro de los lineamientos requeridos, se debe ampliar el término hasta por diez (10) días más, acorde con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior obedece a que nos encontramos realizando el proceso de consolidación de la información solicitada.

La ampliación del término para dar respuesta tiene fundamento en el párrafo único del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

(...) "PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los

Página 1 de 2



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630307619

Fecha Radicado: 2026-06-23 17:43:42



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto"

Igualmente se le notificará oportunamente la respuesta que se profiera respecto su derecho de petición, dentro del término previamente indicado, con el fin de garantizar efectivamente sus derechos.

Cordialmente,

LUZ ANGELA BERRIO CUARTAS
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Proyectó: Víctor Hugo Bautista Serna Secretario	Revisó: Luz Angela Berrio Cuartas Presidente Comisión de Personal Alcaldía de Medellín
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5625
19 de mayo de 2026



*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201470**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, el artículo 24 del **Acuerdo No. 3 del 10 de enero del 2024** y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 3 del 10 de enero del 2024**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **dos (2)** vacante(s), de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*”.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201470**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”*

Que el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201470**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	98585177	JOHN HUMBERTO	CARMONA RODRIGUEZ	74.09
2	1038411483	ELIANA CRISTINA	MUÑOZ RAMIREZ	72.95
3	71763550	FERNEY ALBERTO	RINCON GALLEG0	72.82
4	1047416847	HEIDER	RENJIFO FERNANDEZ	71.69
5	1128459699	CAMILO	LOPEZ HINCAPIE	71.37
6	1036959767	DANIEL ALEXANDER	SOTO HINCAPIE	65.25

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al (a los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles,

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201470**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”*

adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Es deber de la Entidad actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con los nombramientos, posesiones, derogatorias o cualquier otra novedad que se presente en la movilidad de la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

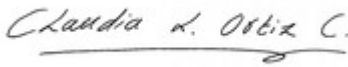
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 19 de mayo de 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández - Asesora – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera
Revisó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera
Elaboró: Paula Giselle Rojas Diaz – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera

Lista de elegibles del número de empleo 201470

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	98585177	JOHN HUMBERTO	CARMONA RODRIGUEZ	74.09	9 jun. 2026	Firmeza completa			
2	Cédula de Ciudadanía	1038411483	ELIANA CRISTINA	MUÑOZ RAMIREZ	72.95	9 jun. 2026	Firmeza completa			
3	Cédula de Ciudadanía	71763550	FERNEY ALBERTO	RINCON GALLEGO	72.82	9 jun. 2026	Firmeza completa			
4	Cédula de Ciudadanía	1047416847	HEIDER	RENJIFO FERNANDEZ	71.69	9 jun. 2026	Firmeza completa			
5	Cédula de Ciudadanía	1128459699	CAMILO	LOPEZ HINCAPIE	71.37	9 jun. 2026	Firmeza completa			
6	Cédula de Ciudadanía	1036959767	DANIEL ALEXANDER	SOTO HINCAPIE	65.25	9 jun. 2026	Firmeza completa			

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

GEOLIA DE CIUDADANIA

711763550

NUMERO

RINCON GALLEG0

APELLIDO

FERNEY ALBERTO

NOMBRES

Ferny Rincon G.

REPUBLICA DE
COLOMBIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1976

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

31-OCT-1994 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGRE 1912 RENGLIN 15022



A-0104900-14140491-01-0071783550-20060131

0304700031A 02 197390266